



Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga  
Carrera 21 No. 22A-33 - Teléfono: 3885005 – extensión: 6027

Radicación No. 086383189003201900103-00  
Ref. Verbal – Responsabilidad medica – 1ª instancia – auto interlocutorio  
Demandante: Donaldo Barrios Yaya y otros  
Demandado: I.P.S. Clínica Santa Ana de Baranoa Limitada  
Llamada en Garantía: Liberty Seguros S.A.

Secretaría.- Señor Juez, a su despacho el presente proceso, el cual está pendiente por fijar la audiencia inicial. Sírvase decidir al respecto  
Barranquilla, abril 6 del 2021  
El secretario,

Rafael Guillermo Suarez Delgado

Sabanalarga, Atlántico, abril seis (6) del dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe, el despacho procede a resolver, previo lo siguiente:

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se procederá a citar a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Así mismo se procederá reconocer personería a la abogada, Olfa María Perez Orellano, como apoderada judicial de la sociedad llamada en garantía, teniendo en cuenta el poder adjunto al expediente.

En merito a lo anteriormente expresado, este Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Fijar como fecha el día 30 de abril del 2021, a las diez de la mañana (10:00 A.M.), a fin de llevar a cabo la diligencia de audiencia inicial dentro del proceso de la referencia.

1.1.- Cítese a, DONALDO BARRIOS YAYA, SILVANA MARGARITA BARRIOS REDONDO, JOSE DE JESUS BARRIOS REDONDO, CLAUDIA PATRICIA BARRIOS REDONDO, DONALDO JOSE BARRIOS REDONDO, como parte demandante; la sociedad IPS CLINICA SANTANA DE BARANOA LIMITADA, representada legalmente por Florentino Goenaga Oñoro o quien haga sus veces, como parte demandada; la sociedad llamada en garantía, Liberty Seguros S.A., representada por Marco Alejandro Arenas Prada o quien haga sus veces, como parte demandada; para que absuelvan interrogatorio de parte que el titular de este despacho le formulará.

1.1.1.- La no comparecencia a la presente diligencia les acarreará las sanciones establecidas en la ley.

2.- Téngase a la abogada, Olfa María Pérez Orellano, como apoderada judicial de la sociedad de la sociedad llamada en garantía, al tenor y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

**RAFAEL ANGEL CARILLO PIZARRO**

Proyectado por adolfo mario osorio osorio

**Firmado Por:**

**RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b8a30ddaf4ecce1f3fe24d3808ccc4c1be8f395570901ff1c4b8f5b9e1abc59**

Carrera 21 No. 22A-33

Teléfono: 3885005 – Extensión: 6027 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo: [j03prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Sabanalarga – Atlántico. Colombia

Documento generado en 12/04/2021 10:24:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>